



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA  
Consejo Superior Universitario

Encarnación, 01 de setiembre de 2016.-

**RESOLUCIÓN CSU N° 065/2016.-**

**VISTA:**

La sesión de fecha 09 de agosto de 2016 del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Itapúa, en la cual se ha incluido como punto del Orden del Día "Dictámenes de Comisiones", en el que se ha dado tratamiento al Dictamen N° 09/2016 de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios.-----

**CONSIDERANDO:**

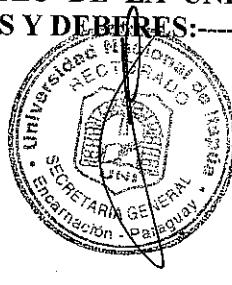
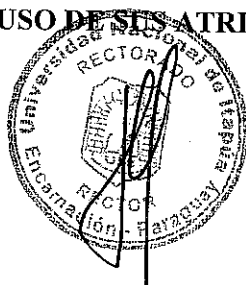
Que, la Comisión de referencia ha dictaminado luego del estudio y análisis de la Resolución N° 51/2016 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales, por la cual reglamento el primer párrafo del artículo 73 del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa que textualmente dice: *"Los estudiantes que hayan cumplido las condiciones requeridas para presentarse a exámenes finales perderán el derecho de hacerlo si no las dieran dentro del periodo cursado. Éste, podrá ser prorrogado por el periodo siguiente y por una sola vez mediante reglamentación de los Consejos Directivos de las Facultades, conforme a la naturaleza de las carreras"*.-----

Que, los Miembros de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios recomiendan su aprobación conforme a la siguiente reglamentación: 1) El Estudiante que habiendo cumplido con los requisitos reglamentarios requeridos para presentarse a exámenes finales tendrá derecho a hacerlo en tres oportunidades, dentro del periodo cursado. En caso de no presentarse a ningún examen o bien, si se presentase en una o dos oportunidades del periodo cursado, tendrá derecho a rendir en el periodo siguiente hasta completar las tres oportunidades. 2) El estudiante podrá renunciar al derecho de rendir en el periodo siguiente y optar por cursar nuevamente la asignatura; en este caso, el estudiante deberá cumplir con todos los requerimientos académicos y administrativos para el efecto. Este hecho no implicará modificaciones de las calificaciones finales obtenidas en la asignatura del periodo cursado con anterioridad, cuyas calificaciones estarán insertas en el Certificado de Estudios.-----

Que, sometido a consideración de los Señores Miembros del Consejo Superior Universitario, los mismos resuelven su homologación.-----

Que, aprobar los reglamentos internos propuestos por las Unidades Académicas, es atribución del Consejo Superior Universitario, conforme lo consagra el artículo 16, inciso 1) del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE**  
**ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:**-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA  
Consejo Superior Universitario

**RESUELVE:**


1) **APROBAR** la Reglamentación del artículo 73 del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa, para la *Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales*: conforme a lo siguiente:

**Art. 1)** El Estudiante que habiendo cumplido con los requisitos reglamentarios requeridos para presentarse a exámenes finales tendrá derecho a hacerlo en tres oportunidades, dentro del periodo cursado. En caso de no presentarse a ningún examen o bien, si se presentase en una o dos oportunidades del periodo cursado, tendrá derecho a rendir en el periodo siguiente hasta completar las tres oportunidades.-----

**Art. 2)** El estudiante podrá renunciar al derecho de rendir en el periodo siguiente y optar por cursar nuevamente la asignatura; en este caso, el estudiante deberá cumplir con todos los requerimientos académicos y administrativos para el efecto. Este hecho no implicará modificaciones de las calificaciones finales obtenidas en la asignatura del periodo cursado con anterioridad, cuyas calificaciones estarán insertas en el Certificado de Estudios.-----

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



  
Abg. Néstor Ibáñez Miranda  
Secretario General



  
Prof. Ing. Hillegardo González Irala  
Rector y Presidente del C.S.U.